



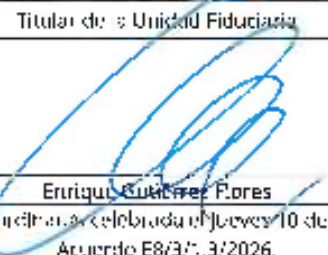
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.

Contrato de servicios relacionados con obra pública número BNO-GOT-09-2026-LP-SUP bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional, para la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO "B" Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL – RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información contenida en dos fojas útiles del contrato mencionado que en total consta en veintiocho fojas útiles.

Identificación de Información clasificada para la elaboración de la versión pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de servicios relacionados con obra pública número BNO-GOT-09-2026-LP-SUP bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional, para la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO "B" Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS".	25 y 27.	Se testa información contenida en 48 líneas. La información testada corresponde a información confidencial – RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.	Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Los datos personales objeto de clasificación fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales contenidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obran en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son contenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compras MX (antes CompraNet). Revelar datos personales y/o información de particulares sin el consentimiento de su titular constituye una vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:		Titular de la Unidad Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:		 Enrique Gutiérrez Flores	
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.		Octava Sesión Extraordinaria celebrada el Jueves 10 de septiembre de 2026. Acuerdo E8/3/1.3/2026.	



2026
año de
Margarita Maza



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-09-2026-LP-SUP BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO "B" Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE, ACTUANDO EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA: "COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ELOY ROBERTO ARZOLA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y "LABORATORIO DE CONTROL", S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR JAVIER CADAVAL BAEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "CONTRATISTA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), reformado, adicionado y modificado mediante similares publicados en el DOF de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, actualmente en su artículo primero establece que el **FONADIN** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

El Artículo Segundo, inciso a), del **DECRETO** establece que, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordena a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC") a efecto de transformarse en el **FONADIN**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al **FONADIN** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.





- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS** actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, otorgó una concesión a favor del **FONADIN**, para entre otros, construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 del Título de Concesión. Dicho Título de Concesión ha sido objeto de 14 (catorce) modificaciones de fechas 06 de julio de 2012; 24 de agosto de 2012; 25 de junio de 2013; 04 de septiembre de 2013; 07 de agosto de 2014; 29 de diciembre de 2015; 05 de diciembre de 2016; 22 de diciembre de 2017; 14 de agosto de 2020; 21 de enero de 2022; 15 de julio de 2022; 20 de septiembre de 2024; 26 de enero 2026 y 16 de abril de 2026.
- IV. Con fecha del 27 de marzo del 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública No Considerado Entidad Paraestatal número 1936, denominado **FONADIN**, mediante el cual se efectuó una modificación integral de dicho instrumento, entre cuyos fines se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **FONDO**.
- V. Con fecha 02 de junio de 2026, el Comité Técnico del **FONADIN** celebró su Segunda Sesión Ordinaria de 2026, en la cual adoptó el Acuerdo número **CT-2ª-ORD/02-JUNIO-26/VI**, en el que autorizó al **FIDUCIARIO** lo siguiente:

Acuerdo

CT-2ª-ORD/02-JUNIO-26/VI

"Con fundamento en la Cláusulas Tercera, incisos b) y d), y Octava, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, y en los numerales 37.8.6, 38.5.1 y 38.5.7 de las Reglas de Operación, con relación al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO "B" Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES





VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO- QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN -JROBAS", el Comité Técnico autoriza recursos por la cantidad de hasta \$605'500,000.00 (seiscientos cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), para la contratación de la obra y los servicios de Supervisión y Control de Calidad, con cargo a los recursos asignados al tramo México - Querétaro en el Anexo 1A del Título de Concesión de 2011 (dos mil once).

(...)

(...)

" (sic)

- VI.** Con fecha 18 de junio de 2026, se publicó en la Plataforma denominada Compras MX la convocatoria para llevar a cabo el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número **LO-06-G1C-006G1C003-N-29-2026**, para la adjudicación del Contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.
- VII.** Con fecha 29 de julio de 2026, el **FIDUCIARIO** emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor del **CONTRATISTA**, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la **CONVOCATORIA**. Lo anterior con fundamento en los artículos 38, segundo párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ("**LOSPRM**"); 63, fracción II y 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (en lo sucesivo el **RLOSPRM**).

DECLARACIONES

I. El **FIDUCIARIO** declara que:

I.1. BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que integra la Banca de Desarrollo, de la Administración Pública Federal y en el presente Contrato actúa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás ordenamientos aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.2. denominada "*Dirección de Operación Técnica y Seguimiento*", función 4, en concordancia con la función 6 de la Sección XV denominada "*Funciones Genéricas*", del "*Manual General de Organización de Banobras*" y la escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo





Gutiérrez Pérez, persona titular de la Notaría número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, quedó bajo el folio mercantil electrónico número 80259, el 17 de junio de 2024. Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública número **LO-06-G1C-006G1C003-N-29-2026** de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción V; 4, fracción X; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I; 31; 32; 34; 38 de la **LOPSRM**, y 1; 11, fracción II; 31; 34; 35; 36; 37; 38; 41; 46; 47; 63, fracción II; 67, fracción II del **RLOPSRM** y demás relativos y aplicables en la materia.

I.4. El **FONADIN** cuenta con recursos suficientes y el **FIDUCIARIO** cuenta con autorización del Comité Técnico del **FONADIN** para ejercerlos y hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, lo que consta en el oficio número UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/048/2026 de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FNI970829JR9**

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El **CONTRATISTA**, por conducto de quiénes legalmente lo representan, declara que:

II.1. "COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS", S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, declara que:

II.1.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 45,028 de fecha 23 de febrero de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros entonces titular de la notaría número 16 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. denominada *"Coordinación Técnico Administrativa de Obras"*, S.A. de C.V., cuyo objeto social es, entre otros: *"a).- supervisar, prestar asistencia y servicios técnicos y realizar asesoramiento, estudios-y operaciones que sean necesarias para la proposición y ejecución de obras de- todas clases, ya sean de índole industrial, comercial e agrícola, así como aconsejar las inversiones relativas a las mismas: b).- fomentar, proyectar, desarrollar y construir*





fraccionamientos, casas comerciales, edificios sujetos a condominios, mercados, puentes, carreteras, túneles embalses y en fin toda clase de obras de construcción..." (sic), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 067460, de fecha 25 marzo de 1984.

II.1.2. Eloy Roberto Arzola Méndez, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura número 142,779, de fecha 16 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la notaría número 68, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.1.3. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos de la Obra"	2
"Programa de Ejecución General de los Servicios"	3
"Términos de Referencia y Especificaciones Generales"	4
"Especificaciones Particulares"	5
"Especificaciones Complementarias"	6
"Convenio de Proposición Conjunta"	7

II.1.4. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.1.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CTA840227RTO**

II.1.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).





II.1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Revolución número 1597, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.1.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.2. LABORATORIO DE CONTROL, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, declara que:

II.2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 24,243, de fecha 15 de enero de 1975, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, entonces titular de la notaría número 16 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. denominada "Laboratorio de Control" S.A., cuyo objeto social es, entre otros: "a).- *Determinar los controles de calidad en materiales de construcción, realizar pruebas de control industrial así como de control ambiental, efectuar pruebas de resistencia, estudios de mecánica de suelos, geofísicos, geológicos, hidrológicos y otros similares, calibración de equipos industriales; b).- Supervisar, prestar asistencia y servicios técnicos y realizar asesoramientos, estudios y operaciones que sean necesarias para la proposición y ejecución de obras de todas clases, ya sean de índole Industrial Comercial o Agrícola, así como aconsejar las inversiones relativas a las mismas;...*" (sic), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 148, a fojas 213 del volumen 937, libro 3, con fecha 21 de febrero de 1975.

II.2.2. Que mediante escritura pública 50, 608, de fecha 07 de marzo de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, entonces titular de la notaría número 16 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 15 de mayo de 1985, mediante la cual se hace constar, entre otros, la transformación de la sociedad a Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 79752.

II.2.3. Javier Cadaval Baeza, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura número 143,309, de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, como titular de la notaría número 68 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.2.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción,



seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos de la Obra"	2
"Programa de Ejecución General de los Servicios"	3
"Términos de Referencia y Especificaciones Generales"	4
"Especificaciones Particulares"	5
"Especificaciones Complementarias"	6
"Convenio de Proposición Conjunta"	7

II.2.5. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.2.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LC0850515HU2**

II.2.7. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).

II.2.8. Tiene establecido su domicilio en Isabela Católica No. 504, Colonia Algarín, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06880, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. LAS PARTES declaran que:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** encomienda al **CONTRATISTA** la realización de los servicios consistentes en ***"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO "B" Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS"*** ("SERVICIOS"), y el **CONTRATISTA** se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. Listado de insumos.
2. El catálogo de conceptos.
3. El programa de ejecución convenido.
4. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
5. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3, del **CONTRATISTA** que forman parte de este contrato.
6. Los Términos de Referencia o Lineamientos.
7. Los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, su **RLOPSRM**, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los **SERVICIOS** objeto de este contrato, se llevarán a cabo por el **CONTRATISTA** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el ANEXO 2

El **CONTRATISTA** se compromete a que la ejecución de los **SERVICIOS** se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- La convocatoria;
- Sus propuestas técnica y económica presentadas;
- Los Términos de Referencia;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y





- La bitácora de los **SERVICIOS**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de \$12,577,490.91 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 91/100 M.N.), más la cantidad de \$2,012,398.55 (DOS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$14,589,889.46 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.).

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal 2026 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$4,792,286.99 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$766,765.92 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$5,559,052.91 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.)**.

Para el segundo ejercicio fiscal 2027 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$7,785,203.92 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 92/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,245,632.63 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$9,030,836.55 (NUEVE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el **FIDUCIARIO**, conforme al Acuerdo que apruebe el Comité Técnico, sin que la no existencia del recurso presupuestario origine responsabilidad para alguna de las **PARTES**.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

LAS PARTES convienen que los **SERVICIOS** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de





estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM**.

Las estimaciones de los **SERVICIOS** serán presentadas por el **CONTRATISTA** al Residente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los **SERVICIOS** ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por los **SERVICIOS** ejecutados deberán pagarse por el **FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que el **CONTRATISTA** haya presentado la factura electrónica (**CFDI**) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección del **CONTRATISTA** que notifique oportunamente al **FIDUCIARIO**.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por **SERVICIOS** ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que las facturas entregadas por el **CONTRATISTA** presenten errores o deficiencias, el **FIDUCIARIO**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del **CONTRATISTA** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los **SERVICIOS**, ya que el **FIDUCIARIO** tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que el **CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el **CONTRATISTA** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.



En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, el **FIDUCIARIO**, a solicitud de **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **LAS PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso el **FIDUCIARIO** a solicitud del **CONTRATISTA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los **SERVICIOS** y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al **CONTRATISTA**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los **SERVICIOS** objeto de este contrato en un plazo de 380 (Trescientos ochenta) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **17 de agosto de 2026**, y de conclusión, a más tardar el día **31 de agosto de 2027**.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

El **CONTRATISTA** entregó dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato presentó la póliza de fianza indivisible, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por el importe equivalente al 10% (diez por ciento)





del monto total del ejercicio correspondiente, sin incluir el **IVA**.

B. Garantía relativa a defectos en la ejecución de los SERVICIOS, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra el CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** en el acto de entrega física de los **SERVICIOS** exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la **LOPSRM**, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

El **CONTRATISTA** a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto total ejercido de los **SERVICIOS**; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 (cinco) por ciento del monto total ejercido de los **SERVICIOS**, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los **SERVICIOS**, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el **CONTRATISTA**.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los **SERVICIOS**, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo del **CONTRATISTA**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **LOPSRM**.

C. Vigencia y Actualización de las Garantías.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al **CONTRATISTA**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de la fianza prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del convenio modificadorio respectivo, y tal incremento rebase el límite del valor de la obra, previsto en la tabla referida en el apartado C, de esta cláusula, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el tiempo previsto para el retiro de los equipos, maquinaria, o en su caso la limpieza del sitio de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio del **FIDUCIARIO**, el documento en el que conste la ampliación de la suma asegurada mínima.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El **FIDUCIARIO** se obliga a poner, en su caso, a disposición del **CONTRATISTA** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los **SERVICIOS** objeto de este contrato, haciéndolo constar en la bitácora. El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **SERVICIOS**.



El **FIDUCIARIO** pondrá a disposición del **CONTRATISTA**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los **SERVICIOS**, exceptuando aquellos que en la (convocatoria, invitación o solicitud de cotización) se haya señalado que quedaban a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

El **CONTRATISTA** se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los **SERVICIOS**, al **SUPERINTENDENTE**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **SERVICIOS**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **RLOPSRM** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de los **SERVICIOS**, y el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA**.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **FIDUCIARIO** establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los **SERVICIOS**, quien fungirá como su representante ante el **CONTRATISTA** y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los **SERVICIOS**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los **SERVICIOS**, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **RLOPSRM**, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente, del alcance del objeto de este contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Para tal efecto, la supervisión revisará y autorizará de manera conjunta con la residencia, las estimaciones del contrato, y deberá firmarlas oportunamente para su trámite de pago, comprobando que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **LAS PARTES**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los **SERVICIOS**.





El residente deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los **SERVICIOS** establecida en el presente contrato.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la **LOPSRM**, así como el 123 y 126 del **RLOPSRM** y con el “*ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública*”, publicado en el **DOF** el 11 de junio de 2018, y el “*ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública*”, de fecha 17 de julio de 2023.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los **SERVICIOS**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los **SERVICIOS**, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **LAS PARTES**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los **SERVICIOS** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los **SERVICIOS** ejecutados, salvo los derechos de cobro de las estimaciones, en cuyo caso se requerirá previa aprobación expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**, en los términos de la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**.
- f) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los **SERVICIOS**, la información que le proporcione el Residente de los **SERVICIOS** en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los mismos según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- g) Registrar en la **BESOP** los avances y aspectos relevantes durante la realización de los **SERVICIOS** y los eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del **RLOPSRM**;



- h) Celebrar juntas de trabajo con el Residente de los **SERVICIOS** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **BESOP** los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- i) Cumplir con la prestación de todas las actividades descritas en el presente contrato, los Términos de Referencia y Especificaciones Generales, debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- j) El **CONTRATISTA** se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación los **SERVICIOS** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.
- k) Durante la prestación los **SERVICIOS** el **CONTRATISTA** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus anexos, asimismo se deberá contar con la autorización del **FIDUCIARIO**;
- l) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los **SERVICIOS** el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - b. Registro y control de la **BESOP** y las minutas de las juntas derivadas de la realización de los **SERVICIOS**.
 - c. Permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de los **SERVICIOS**;
 - d. Contrato, convenios, programas de servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y presupuesto;
- m) Sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de los **SERVICIOS**;
- n) A prestar los **SERVICIOS** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la **CONVOCATORIA**;
- o) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de los **SERVICIOS** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los **SERVICIOS** ante el **FIDUCIARIO**, será en todo momento el **CONTRATISTA**; y,
- p) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de los **SERVICIOS**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.
- q) Mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual, se obliga a presentar al **FIDUCIARIO** en los primeros días de cada trimestre constancia de las opiniones vigentes y positivas que emita el **SAT**, **IMSS** e **INFONAVIT**, respectivamente.
- r) Atender las Auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación (ASF), SABG, OIC y/o cualquier otro Órgano Fiscalizador, en el ejercicio de sus facultades, mismas que podrá ejercer en cualquier tiempo pudiendo solicitar al **CONTRATISTA** información y documentación relacionada con el contrato, estando obligado a proporcionarla



DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste y actualización a los costos directos

LAS PARTES acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los **SERVICIOS** aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I, de la **LOPSRM**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174, 178, y demás relativos y aplicables del **RLOPSRM**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que presente la Unidad de Medida y Actualización que determine la autoridad competente.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 50 (cincuenta) por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los **SERVICIOS** junto con el **CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la **LOPSRM**.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, el **FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **RLOPSRM**.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que el **FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, el **FIDUCIARIO** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los **SERVICIOS**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de los **SERVICIOS** deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo será responsabilidad del **FIDUCIARIO**, la cual no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de los **SERVICIOS** al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los **SERVICIOS** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los **SERVICIOS** ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el



presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la **LOPSRM**.

Si durante la ejecución de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al **FIDUCIARIO**, para que ésta resuelva lo conducente, y el **CONTRATISTA** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando el **FIDUCIARIO** requiera de la ejecución de **SERVICIOS** o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El **FIDUCIARIO** verificará que los **SERVICIOS** objeto de este contrato se estén realizando por el **CONTRATISTA** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los **SERVICIOS** es menor de lo que debió realizarse, el **FIDUCIARIO** aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los **SERVICIOS** no ejecutados conforme al programa de servicios acordado entre **LAS PARTES**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el **CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del **CONTRATISTA** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los **SERVICIOS** pactada en el contrato y **SERVICIOS** pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del **FIDUCIARIO**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.



En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los **SERVICIOS**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los **SERVICIOS** vigente y acordado entre **LAS PARTES**, el Residente aplicará la pena convencional del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día de atraso sobre el importe de los servicios no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** deberá considerar las penas establecidas en el numeral XIV denominado "Sanciones y penalizaciones", contenido en el ANEXO 4 "Términos de Referencia y Especificaciones Generales".

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará al **CONTRATISTA** a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los **SERVICIOS** contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá al **CONTRATISTA** los **SERVICIOS** ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los **SERVICIOS** se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los **SERVICIOS**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.



En caso de que los **SERVICIOS** resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los **SERVICIOS**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los **SERVICIOS** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por el **FIDUCIARIO** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los **SERVICIOS** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los **SERVICIOS**. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **CONTRATISTA** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los **SERVICIOS** objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los **SERVICIOS** o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **FIDUCIARIO**;
- iii. No ejecutar los **SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y



maquinaria, y que a juicio del **FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los **SERVICIOS** en el plazo de ejecución estipulado en este contrato;

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de los **SERVICIOS** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el **FIDUCIARIO**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los **SERVICIOS**;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del **FIDUCIARIO**;
- vii. No otorgar a **FIDUCIARIO** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y **SERVICIOS**;
- viii. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO** para la ejecución de los **SERVICIOS**;
- ix. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- x. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

El **FIDUCIARIO**, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **LOPSRM**, y 155, 157, 158 y 159 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **CONTRATISTA** deberá notificar a **FIDUCIARIO**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a 15 (quince) días a partir de la notificación del **CONTRATISTA**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.





Si durante la verificación de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará al **CONTRATISTA** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los **SERVICIOS** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los **SERVICIOS** ejecutados bajo su responsabilidad.

El **FIDUCIARIO** efectuará recepciones parciales de los **SERVICIOS** cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan **SERVICIOS** terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando el acta circunstanciada.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL FIDUCIARIO y el **CONTRATISTA**, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de los **SERVICIOS**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los **SERVICIOS** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

EL FIDUCIARIO deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora al **CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **LAS PARTES** respecto al finiquito, el **FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **LAS PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los **SERVICIOS**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.



Si resulta que existen saldos a favor del **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los **SERVICIOS** ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la **LOPSRM**.

En caso de no obtenerse el reintegro, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad del **CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **LAS PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los **SERVICIOS**, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, el **CONTRATISTA** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.





Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la **CONVOCATORIA**, y este contrato, prevalecerá lo establecido en la **CONVOCATORIA**.

Así también, **LAS PARTES** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los **SERVICIOS** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, el **CONTRATISTA** presentará al **FIDUCIARIO** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **LAS PARTES**, mismos que deberán quedar registrados en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **LAS PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **LAS PARTES** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LOPSRM**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **LOPSRM**, y 284 al 294 de su **RLOPSRM**

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente



contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que **LAS PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

El **CONTRATISTA** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **LOPSRM**, su **RLOPSRM**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el **CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **LAS PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **RLOPSRM**.

LAS PARTES manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.





**POR:
EL FIDUCIARIO**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]

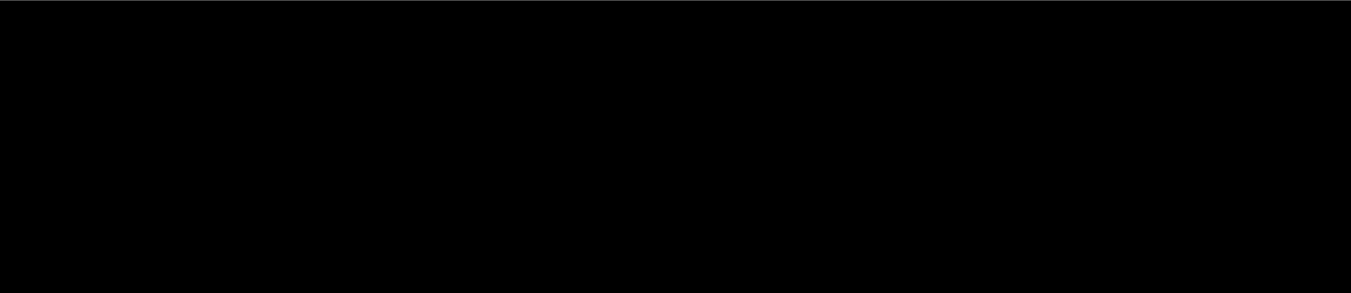
**POR:
EL CONTRATISTA**

NOMBRE	R.F.C.
COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V.	<u>CTA840227RT0</u>
LABORATORIO DE CONTROL, S.A. DE C.V.	LCO850515HU2

Cadena original:
6e719d00912e01c2fccf2b4b63e432911960bab3ccb4ab04e909488a042eafb0

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RFC: [REDACTED]
Certificado:

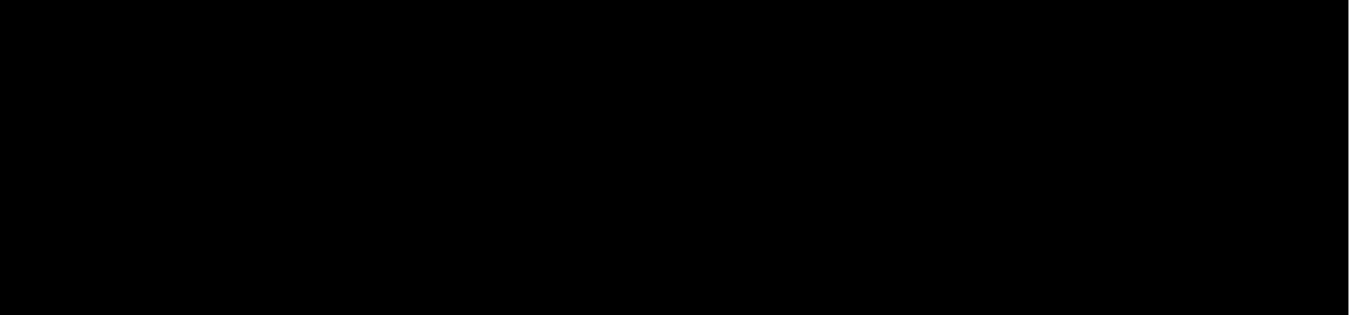
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2026 13:50



Firma:
OPzCDHIT2FpxQ18F/xpIPlvRfJtdXb0fCveFzfFSui09YP8DUS4y4SCrxOf4djMdE46+ADoXiPRqxsKazPwJxaB9n1nJBjygOEXYZd5nPBgkb6BaDQ0DiWvW96zotiBHJeb3YR3BpSzFoCqOr+gevk+L4KiQ+RX
cW7SUNMTAmCFSKWCrfQ9UkgHEpkNTG2nT0Z0ExyXvx63AWnwA1B+KCQFJ419krLasT6qGNL2sSiLgpy1eowiIjzES7px7MpWlVknPGxkr7jKYtSdbFWcamaofBfq4zYoDJQPgsf71sLj2roIA77uWdLYACURmE3J
kNFTQ78s2p0bsD7AloYv0g==

Firmante: COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS SA DE CV
RFC: CTA840227RT0
Certificado:

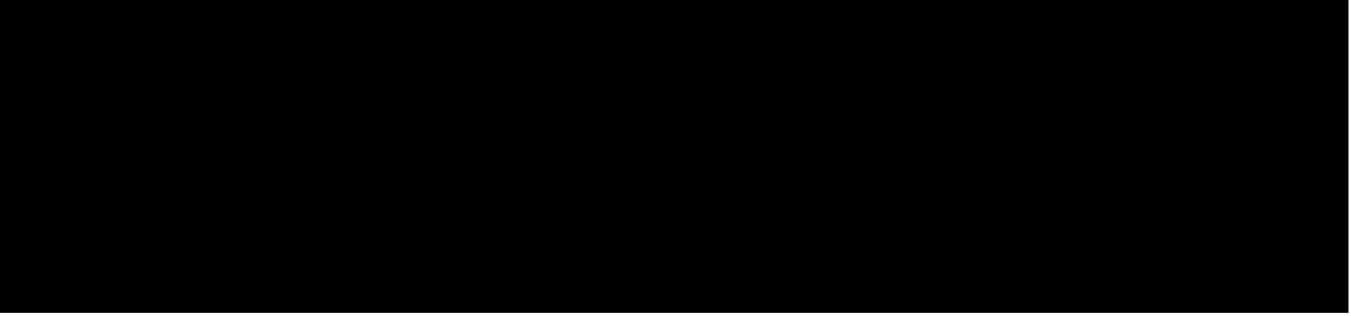
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2026 14:41



Firma:
LIzW6+W1sQdvs6Ycnj8aBIDzBzEN7gOWsiqO7EciOp914QIotTXKP6I9AU12VD9aLpBmX7X9+3Ua4d2nkTyYrMp/20i7rL+6NPvivoQyixE2qTuXe9IYWKVAt71xTg2zwJ4YuzowYdXCHW3xk554bQWhj2ZWEneg
gJNqy7hlaixzKj0E2R6rGUUvDUF4tj+Efwje97XDd/FxmuWeah1JC8I9lygeOB8qXvgQMs9Ui3TGGz/5moG/N6J4exLxGnBKnrFpCpVYYiqTfnhMgKcEEX3L+ZNwaUuHC0gr1g0TJgColm4XIY6k1xrHXcPzpe+/
Ocwmu3ZEhXYmTA3XyMFh6w==

Firmante: LABORATORIO DE CONTROL SA DE CV
RFC: LCO850515HU2
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2026 14:51



Firma:

Contrato: BNO-GOT-09-2026-LP-SUP

CApv3ewZ99R0yI2r2o/xPobXgzEgQMYLU/9VPMr4nooae9rn7GQ7KxRqTvdAZZKsmqpWL+D8cKj/vURIXOpM5zCiYnjy2zSG+QAZ6tsECgQWi3+i142cm3C+ZeO+QDDKrTvL9z/lHzoC+54BIZzOsMBZnmaheoUb
gGUDpzy9fhuUrJ+kXtxxoWgbCcGMPX2EdRDVNNCO44Mf4aU11aoECU1FU34qng2MNRNYfP13jFgUy2+S3lrtVeKxTPh8NPi0h0s2jv7rsyjemSoro+CGx0z8oIMus0f+QGhyBS5aC116/aS++0HID8v13PyoeQPt
mf1z/Z4w1p+8i6hE8e1F2A==